



**ACUERDO GUBERNATIVO, Nº 1079/2011 S.G. DEL I.M.O.
SR. D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ARMENGO, MAGISTRADO
DECANO.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, durante el mes de agosto, **solamente** se recepcionarán y repartirán las demandas en que se insten procedimientos para los que, con arreglo al art. 43-4 de la LPL, el mes de agosto es hábil:

Designaciones del art. 56 del E.T.

Despido.

Extinción del contrato de trabajo de los arts. 50 y 52 del E.T.

Movilidad geográfica y modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Derechos de conciliación de la vida personal familiar y laboral del art. 138 bis de la LPL.

Vacaciones.

Materia electoral.

Conflictos colectivos.

Impugnación de convenios colectivos.

Tutela de libertad sindical y demás derechos fundamentales.

Se admitirá la presentación de las demandas de sanción al encontrarse sujetas a plazo de caducidad.

También se repartirán en dicho mes las demandas en que se interese la

adopción de medidas a que se refiere el art. 43 de la LPL. ("actuaciones que

tendrán directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o

que, de no adoptarse, puedan producir un perjuicio de difícil reparación").

A tal fin, deberá hacerse constar tal solicitud de manera destacada en la demanda,

mediante Ofrosi.

Será hábil el mes de agosto para el ejercicio de las acciones laborales

derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de

diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Igualmente, se admitirá la presentación de todos los escritos y exhortos

dirigidos a la Jurisdicción Social.

Póngase el presente Acuerdo en conocimiento de todos los Juzgados de lo

Social de Madrid, Colegios de Abogados, Graduados Sociales y Procuradores,

Abogacía del Estado, Fogasa, Servicios Jurídicos de la CAM y Servicio de

Orientación Jurídica de esta sede de la calle Hernani.

Dado en Madrid a veintiocho de junio de dos mil once.